

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se adoptan medidas para observar los pautados aprobados originalmente para las campañas federales y locales que se llevan a cabo en el Estado de Sonora, en estricto acatamiento al incidente de ejecución de sentencia respecto de la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-138/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG291/2009.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OBSERVAR LOS PAUTADOS APROBADOS ORIGINALMENTE PARA LAS CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVAN A CABO EN EL ESTADO DE SONORA, EN ESTRICTO ACATAMIENTO AL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA RESPECTO DE LA RESOLUCION DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-138/2009.**

### Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*. CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, 12 de agosto.
- V. En la sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave CG957/2008.
- VI. El 24 de febrero de 2009, el Consejo Estatal Electoral de Sonora emitió el Acuerdo número 52, mediante el cual se aprobaron las propuestas de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y de la alianza registrada, en radio y televisión, durante las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario del presente año.
- VII. En su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/010/2009.
- VIII. En su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de marzo de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/014/2009.

IX. En sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”, identificado con la clave CG141/2009.

X. El 30 de abril de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/296/30049, mediante el cual el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General y ante del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, Lic. Roberto Gil Zuarth, solicita la suspensión inmediata de diversos promocionales, en los términos siguientes:

*“La representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicita la suspensión inmediata de la transmisión de los promocionales entregados por este instituto político con motivo de la campaña federal en todos los medios radiofónicos y televisivos del país.*

*De esta manera, la transmisión de las versiones LUMTC2 y TKIR para televisión, así como de las versiones TKIR, ‘RD-YVAV’ y ‘RD-JSFC’ para radio, queda suspendida.*

*Por lo anterior le solicito que hasta nuevo aviso, los espacios destinados al Partido Acción Nacional, destinados exclusivamente a su campaña federal, en todos los canales de televisión y estaciones de radio del país sean puestos a disposición del Instituto Federal Electoral, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.”*

XI. En esa misma fecha, se recibió el oficio RPAN/297/30049, mediante el cual el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó lo que se transcribe a continuación:

*[...]*

*En los estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Campeche y Colima, en los espacios destinados a este instituto político, en la pauta federal, deberán transmitirse los promocionales entregados para la campaña de gobernador, hasta nuevo aviso.*

*En ese sentido, los materiales que deberán ser transmitidos en los tiempos destinados para la campaña federal, en dichos estados son:*

*[...]*

- *Sonora:*

*‘Un nuevo Sonora’ (RV00985-09 y RA00940-09)*

*‘Yo soy el No. 1’ (RV01008-09 y RA00991-09).”*

XII. El 30 de abril del año en curso, mediante oficio DEPPP/2714/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio Gamboa Chabbán, comunicó el requerimiento del Representante del Partido Acción Nacional a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de todas las entidades en los términos siguientes:

*“Por este conducto me permito comunicarle el siguiente requerimiento del Partido Acción Nacional, para que en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva comunicarlo a los medios de radio y televisión de su entidad.*

Conforme a la solicitud del Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión, Lic. Roberto Gil Zuarth, a partir del 3 de mayo y hasta nuevo aviso, **no se deberán transmitir los promocionales de dicho partido**, denominados 'LUMTC2' (RV00661-09) y 'TKIR' (RV1043-09) para televisión, y 'TKIR' (RA01025-09), 'RD-SSJP' (RA00734-09), 'RD-YVAV' (RA00735-09) y 'RDJSFC' (RA00733-09) para radio, dentro de los espacios de campaña federal que le corresponden al mencionado partido **con excepción de aquellas entidades en donde ya han comenzado las campañas locales: Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Campeche y Colima, entidades en donde deberán transmitirse sin cambio tanto los espacios para campañas federales como locales.**

[...].”

- XIII. El 5 de mayo de 2009 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora envió el oficio número 0/26/00/09/03-1207, dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, en los términos transcritos:

“[...]

*En acatamiento a las instrucciones recibidas por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito comunicarle, que en los espacios destinados al PAN en la pauta federal, deberá suspenderse de inmediato la transmisión de los promocionales entregados para ello, y deberán de transmitirse en su lugar, por lo pronto y hasta nuevo aviso, los promocionales entregados para las campañas de gobernador:*

'Un nuevo Sonora' (RV00985-09) y 'Yo soy el No. 1' (RV01008-09)

*No omito comentarle que los materiales para las campañas locales antes mencionados seguirán transmitiéndose también en sus tiempos ya pautados hasta nuevo aviso.*

[...].”

- XIV. El 14 de mayo de 2009, la Alianza “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO” solicitó al Consejo Estatal Electoral de Sonora que requiriera al representante de la emisora XEWH-TV CANAL 6 Hermosillo, Sonora, a efecto de que proporcionara las órdenes de transmisión de spots y pautas asignadas a los distintos partidos políticos, así como los oficios que hubiese recibido del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión.
- XV. El 18 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora dio respuesta a la solicitud precisada en el antecedente anterior, remitiendo a la Alianza “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO” copia simple y reproducción de disco compacto con la información que el referido medio de comunicación envió en desahogo del requerimiento que le fue formulado.
- XVI. El 19 de mayo de 2009, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio R PAN/391/190509 de la misma fecha, mediante el cual entrega material audiovisual para radio y televisión y ordena la sustitución de diversos materiales, en los siguientes términos:

“[...]

*Le entrega el material audiovisual (13 DVD's, 3 De, y 2 BetacamSP para televisión:*

'Número Uno Sur de Sonora' (RV01168-09)

'Voz Callada' (RV01171-09)

'Javier Gándara Seguridad' (RV01360-09)

*Para radio (120 Cd's):*

'Número 1 Sur de Sonora' (RA01122-09)

'Dejando huella' (RA01123-09)

'Mi voto para Padrés' (RA01124-09)

'Voz Callada' (RA01125-09)

'Javier Gándara Seguridad' (RA01125-09)

'Spot Niña' (RA01407-09)

'Señor' (RA01409-09)

'Jingle al gusto' (RA01406-09)

'Alejandro Zepeda Nuevo' (RA01367-09)

'Alejandro Zepeda Jingle' (RA01368-09)

'LDN Avanza Más' (RA01198-09)

'LDN Jingle' (RA01200-09)

[...]

*La versión para televisión 'Número Uno Sur de Sonora' (RV01168-09) sustituye a la versión 'Yo soy el No. 1' (RV01008-09). Igualmente 'Voz Callada' (RV01171-09) sustituye a la versión 'Un nuevo Sonora' (RV00985-09).*

[...].”

XVII. El 23 de mayo de 2009 se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio número DEPPP/3321/2009 de la misma fecha, a través del cual, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral remitió expediente JRC-001/2009.

XVIII. El 25 de mayo de 2009, por oficio número DEPPP/STCRT/1366/2009, signado por el Lic Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se señaló:

*“Por medio del presente, me permito remitirle copia simple del escrito de fecha 25 de mayo del año en curso, signado por el Ingeniero José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, a través del cual solicita al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que en acatamiento a lo resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante proveído de fecha 22 de mayo del año en curso, dictado en autos del expediente número CEE/DAV-24/2009, se suspenda inmediatamente la transmisión de los promocionales de la Campaña a Gobernador del Estado por parte del candidato postulado por el instituto político que dignamente usted representa.*

*Lo anterior a efecto de que se encuentre en posibilidad de ejercer la atribución que le confiere el artículo 46, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.”*

XIX. El 27 de mayo de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, en lo conducente, lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** *Es improcedente la demanda de juicio de revisión constitucional electoral promovido por Roberto Ruibal Astiazarán, quien se ostenta como representante legal de la Alianza denominada "PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO", en contra de la autorización por Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político', contenida en el oficio 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora.*

**SEGUNDO.** *Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, devuélvase el asunto al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para que, en términos de lo indicado en los considerandos segundo y tercero de esta resolución, y de satisfacer los requisitos de procedencia pertinentes, se sustancie y resuelva como recurso de apelación.*

[...]."

- XX. El 3 de junio de 2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación recaído en el expediente SUP-RAP-138/2009 en los términos que se transcriben a continuación:

**PRIMERO.** *Se revoca la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político', contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1'.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que realice los actos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.*

[...]."

- XXI. El 5 de junio de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se regulariza el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a las campañas federales y locales que se llevan a cabo en el estado de sonora, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-138/2009.
- XXII. Inconforme con lo anterior y por escritos presentados el 7 y 8 de junio de 2009, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la Alianza PRI – Sonora - Nueva Alianza – Verde Ecologista de México adujo la ejecución defectuosa de la sentencia emitida por la propia Sala respecto del expediente identificado con la clave SUP-RAP-138/2009.
- XXIII. Con fecha 15 de junio de 2009 a las 22 horas con 28 minutos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó al Instituto Federal Electoral la resolución del incidente de ejecución de sentencia respecto del expediente SUP-RAP-138/2009, que en sus puntos resolutivos señala:

“...

*PRIMERO. Es **fundado** el incidente de ejecución defectuosa de sentencia promovido por la alianza denominada “PRI Sonora – Nueva Alianza - Verde Ecologista de México”.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en el plazo de veinticuatro horas, siguientes a la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias para reparar la violación producida con motivo de la autorización del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.*

... “

#### Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que como se indicó en los antecedentes VII y VIII del presente Acuerdo, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/010/2009, mientras que en la Novena Sesión Extraordinaria,

celebrada el nueve de marzo de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/014/2009.

7. Que con fecha tres de junio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-138/2009, a resultas del medio de impugnación interpuesto por el representante de la alianza denominada "PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México", en contra del oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora y dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, según ha quedado señalado en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo. Para ello, el órgano jurisdiccional de mérito consideró, en sustancia, lo siguiente:

*"En consecuencia, resulta evidente que la determinación impugnada, al autorizar que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran promocionales correspondientes a la campaña de Gobernador, identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1', contravino las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.*

*Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del código electoral federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos políticos únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.*

*De igual manera, la determinación impugnada no corresponde, como argumenta la responsable, al derecho que tienen los partidos políticos de administrar los contenidos de sus promocionales de conformidad con sus estrategias electorales; contenidos que, según dicha responsable, la autoridad electoral no tiene atribuciones para verificar, pues solo debe limitarse a revisar que dichos mensajes cumplan con las especificaciones técnicas y de duración que les permitan ser transmitidos.*

*Evidentemente, el asunto bajo estudio no versa sobre el contenido de los promocionales transmitidos (esto es tan notorio, que en modo alguno es materia de la litis ni se cuestiona el contenido de los mensajes 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1').*

*Lejos de ello, como se expuso al inicio del presente apartado, en el caso se aborda el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, sin posibilidad de fusión o intromisión, entre elecciones federales y elecciones locales.*

*Por lo expuesto, al resultar sustancialmente fundados los conceptos de agravio formulados por la actora, esta Sala Superior estima procedente revocar la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político, contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1'.*"

8. Que, en adición a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la forma en que debe ser cumplimentado el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-138/2009, conforme a lo que a continuación se transcribe:

*"[L]o procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que adopte las medidas necesarias para suspender en todos los casos donde se hubiese aplicado la autorización revocada, de inmediato, la transmisión de los promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora, identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1", en los espacios destinados a dicho partido político en el pautado correspondiente a las elecciones federales.*

*Asimismo, de inmediato, dicho Consejo General, en pleno ejercicio de sus atribuciones, deberá tomar las siguientes medidas:*

*a) Determinar el número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1" que, a partir de la fecha en que se aplicó la comunicación contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, y hasta el momento en que se ejecute la presente sentencia, se hayan transmitido en los espacios destinados a dicho partido político en la pauta federal;*

*b) Precisar la emisora, emisoras o medios de comunicación donde tuvo aplicación la determinación impugnada, y*

*c) Aprobar los ajustes necesarios tendentes a dar cabal cumplimiento a los términos del pautado originalmente aprobado sobre las elecciones de mérito.*

*Finalmente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria."*

9. Que en cumplimiento a la sentencia descrita en los considerandos que anteceden, el 5 de junio del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se regulariza el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a las campañas federales y locales que se llevan a cabo en el estado de sonora, que en lo medular determino:

“..

*Que en relación con el acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-138/2009, resulta relevante considerar que las pautas solamente establecen la distribución y orden de los diferentes horarios en los que los mensajes de las autoridades electorales, así como de los partidos políticos serán transmitidos, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.*

...”

10. Que por lo que hace a la determinación del número de promocionales locales que fueron utilizados en tiempos federales se determinó:

“..

*Así, tenemos que el número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora identificados como “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1” que, a partir del día hábil siguiente a la notificación de los oficios con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, y hasta la fecha en que fenece el plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 46, inciso c) del reglamento de la materia a partir del 19 de mayo —cuando se presentó el oficio RPAN/391/190509— esto es, la fecha en que se regulariza la utilización de los tiempos en radio y televisión tanto en el ámbito local como en el federal, arroja un total en números absolutos de **31,958 promocionales**, por lo que respecta a los materiales aludidos.*

...”

11. Que por lo que hace a la precisión de la emisora, las emisoras o medios de comunicación donde tuvo aplicación la determinación impugnada, las misma quedaron precisadas en el anexo que formó parte del acuerdo en mención.
12. Que en cuanto a la orden de la Sala Superior consistente en aprobar los ajustes necesarios tendentes a dar cabal cumplimiento a los términos del pautado originalmente aprobado sobre las elecciones de mérito se determinó:

“..

*Como se anticipaba, las pautas solamente establecen la distribución y orden de los diferentes horarios en los que los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos serán transmitidos, con base en un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán dichos mensajes a lo largo del periodo de la etapa del proceso electoral de que se trate, y en un esquema de corrimiento de horarios vertical que garantiza que a todos los partidos se les asignen mensajes durante todos los horarios.*

*Considerando lo anterior, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión no fueron alteradas en cuanto a la distribución de los tiempos federales y locales entre los partidos políticos, pues la vulneración a la distribución de estos tiempos se llevó a cabo mediante la difusión de materiales cuyo contenido corresponde a la campaña en Sonora durante los tiempos correspondientes al proceso electoral federal. En efecto, las pautas no fueron modificadas pues, se insiste, éstas únicamente prevén la emisora, la distribución de tiempos en radio y televisión por partido político conforme a los criterios previstos en la ley, y los horarios de transmisión por cada día.*

*Por lo tanto, no es procedente modificar las pautas notificadas; sin embargo, los ajustes necesarios para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito se efectuarán mediante oficios de entrega de materiales y las comunicaciones pertinentes para la regularización de la utilización de los tiempos en radio y televisión en el proceso electoral federal y en el local que se lleva a cabo en el estado de Sonora.*

*De esta manera, el Partido Acción Nacional deberá precisar los materiales que corresponden al proceso electoral federal y aquéllos relativos al proceso electoral local de Sonora, dentro de las doce horas siguientes a la aprobación del presente instrumento. Con dicha información y conforme a las instrucciones del partido para regularizar el uso de los tiempos en radio y televisión en el ámbito local y federal, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá notificar los oficios de entrega de materiales y las comunicaciones pertinentes a las emisoras relacionadas en la tabla anexa.*

...”

13. Que no obstante lo anterior el incidente de ejecución de sentencia que por esta vía se acata señala que la resolución dictada en el recurso de apelación, en la que se considera demostrada la existencia de la violación aducida por el recurrente, puede tener efectos restitutorios, encaminados a subsanar o paliar los daños causados por el acto ilícito.

De igual forma señala que en la ejecutoria dictada se consideró que la manera de reparar la violación cometida consiste en el cumplimiento de los términos del pautado originalmente aprobado para cada proceso electoral.

Además señala que esa prescripción persigue, por un lado, evitar que se continúe con la violación precisada y por otro, subsanar los efectos producidos por el acto ilícito.

Que la cuantificación del número de mensajes transmitidos en la pauta federal y la determinación de las emisoras o medios de comunicación en donde tuvo lugar la determinación impugnada fue para que de este modo la autoridad electoral estuviera en aptitud de adoptar las medidas pertinentes para reparar esa violación, ya que la autoridad que cuenta con los elementos técnicos y empíricos para determinar la manera en que la reparación ordenada es posible jurídica y materialmente es el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

14. Que antes de pronunciarse sobre alguna determinación por parte de este Consejo General cabe hacer las siguientes precisiones.

Como se ha precisado con anterioridad las pautas solamente establecen la distribución y orden de los diferentes horarios en los que los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos serán transmitidos, con base en un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán dichos mensajes a lo largo del periodo de la etapa del proceso electoral de que se trate, y en un esquema de corrimiento de horarios vertical que garantiza que a todos los partidos se les asignen mensajes durante todos los horarios.

De lo anterior se puede colegir que dicho pautado es materialmente la calendarización durante el lapso de tiempo que dura el periodo (en este caso el periodo de campaña) en el que se establece la distribución de los mensajes a que tienen derecho los partidos políticos, bajo un esquema de distribución del 30% de forma igualitaria y 70% de forma proporcional.

15. Que lo que se desprende de las ejecutorias dictadas por la Sala Superior tanto en la sentencia de fondo como en la sentencia incidental que nos ocupa es que esta autoridad proceda a una reasignación de tiempos descontando de los tiempos locales a que el Partido Acción Nacional tenía derecho los que usó en los tiempos federales, es decir un total de **31,958 promocionales**.

16. Que el total de mensajes que correspondió al Partido Acción Nacional para la elección local en el estado de Sonora es de 882 por cada emisora de radio y televisión que cubre el proceso electoral en comento de acuerdo con el siguiente cuadro:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL SONORA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 90 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2700 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+ C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	810 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de	1890 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional PAN	101	0.25	41.3268	781	0.0762	882	882
Partido Revolucionario Institucional	101	0.25	37.7633	713	0.7264	814	814
Partido de la Revolución Democrática	101	0.25	10.3850	196	0.2765	297	297
Partido del Trabajo PT	101	0.25	3.1193	58	0.9548	159	297
Partido Verde Ecologista de México	101	0.25	1.0400	19	0.6553	120	120
Convergencia CONV	101	0.25	1.3399	25	0.3240	126	126
Partido Nueva Alianza PNA	101	0.25	5.0257	94	0.9865	195	195
Partido Socialdemócrata PSD	101	0.25	0.0000	0	0.0000	101	101
<b>TOTAL</b>	<b>808</b>	<b>2</b>	<b>100.00</b>	<b>1886</b>	<b>4</b>	<b>2694</b>	<b>2832</b>

17. Que existen 112 estaciones de radio y canales de televisión que cubren el proceso electoral en el estado de Sonora, por lo que el total de promocionales durante el periodo de campaña local es de 98,784.
18. Que desde el inicio de la campaña hasta la fecha el Partido Acción Nacional ha disfrutado conforme a la pauta originalmente aprobada un total de 82,320 a nivel local en el entendido de que la campaña tiene una duración de 90 días y a la fecha han transcurrido 75 días.
19. Que a tal cantidad de promocionales hay que sumar el número de promocionales que el Partido Acción Nacional utilizó en los tiempos destinados a la campaña federal que asciende a 31,958, lo que arroja un gran total de 114,278 promocionales.
20. Que en este entendido el Partido Acción Nacional ha excedido el número de promocionales que le correspondían para la campaña local, en 15,494 promocionales hasta esta fecha, por lo que con la finalidad de subsanar o paliar los daños causados con la violación acreditada, y toda vez que es materialmente posible operar una sustitución de materiales, resulta procedente que dicho partido político deje de transmitir promocionales para la elección local a partir del lunes 22 de junio, es decir un total de 10,976 promocionales que desde ese día y hasta el final de la campaña hubiere tenido derecho en el ámbito local.
21. Que los concesionarios y permisionarios deberán sustituir los materiales locales por los materiales que determine el Partido Acción Nacional para el resto de las campañas locales en el estado de Sonora, mismos que no podrán hacer alusión a dichas campañas.
22. Que dentro de las 12 horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo el Partido Acción Nacional deberá girar las instrucciones necesarias para determinar qué materiales serán transmitidos en los tiempos locales, en el entendido que dichos materiales deberán ser genéricos.
23. Que es necesario determinar una fecha cierta para la sustitución de materiales, por lo que se considera que, previa notificación que se realice a cada concesionario y/o permisionario, a partir del próximo lunes 22 de junio se deben modificar las transmisiones para atender lo ordenado en el presente acuerdo, por lo que resulta procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice las notificaciones de las órdenes de transmisión que sustituyan los materiales locales por materiales genéricos dentro de los tres días naturales a partir de la aprobación del presente acuerdo.

24. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
25. Que como lo señala el artículo 51, párrafo 1, inciso f), el Instituto ejerce sus facultades en materia de radio y televisión, entre otras por conducto de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales. las Juntas Locales Ejecutivas en relación con el párrafo 5, inciso d) del artículo 6 del reglamento de la materia, dichos órganos fungen como autoridades auxiliares del Comité de Radio y Televisión en Materia Electoral, de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**PRIMERO.** En estricto acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-138/2009, y a lo acordado en el incidente de ejecución de sentencia de fecha quince de junio de dos mil nueve, se determina que el Partido Acción Nacional ha excedido el número total de los promocionales que le correspondían para la campaña local en el estado de Sonora conforme a la pauta originalmente aprobada.

**SEGUNDO.** Se ordena al Partido Acción Nacional que dentro de las doce horas siguientes a la aprobación del presente instrumento, precise los materiales que se deberán sustituir en el estado de Sonora, en el entendido de que el contenido de dichos materiales no podrá hacer alusión a las campañas locales.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que el Partido Acción Nacional dé cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo anterior, y dentro de los tres días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, los oficios de entrega de materiales y comunicaciones necesarias para sustituir los materiales locales que se están transmitiendo en dichos medios de comunicación en el proceso electoral que se lleva a cabo en dicha entidad, conforme a las instrucciones del propio partido político. Para lo anterior, dicha instancia del Instituto Federal Electoral contará con el apoyo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

**CUARTO.** Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cubren el proceso electoral local en comento, deberán transmitir los materiales que conforme a los oficios y otras comunicaciones que le notifique la autoridad electoral a partir del 22 de junio del presente año.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento.

**SEXTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y al Consejo Estatal Electoral de Sonora.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-488/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG303/2009.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-488/2009.**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha ocho de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, entre otros, que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

II. Con fecha diez de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-488/2009.

III. Con fecha once de junio de dos mil nueve, a las diez horas con cuarenta y tres minutos, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-488/2009.

IV. Con fecha quince de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, solicitó el registro de los ciudadanos Navarro Aguilar Filemón y Lozano Herrera Ilich Augusto, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional por la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en el número de lista 9.

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el ciudadano Filemón Navarro Aguilar, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente de inconformidad INCGRO/570/2009, mediante la cual se confirma su exclusión de la lista de candidatos a Diputados Federales por el principio de representación proporcional de la cuarta circunscripción plurinominal, juicio que se identificó con el número de expediente SUP-JDC-488/2009.
4. Que con fecha diez de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-488/2009, resolvió:

*“PRIMERO. Se revoca la resolución de dieciocho de abril del año en curso, dictada por la Comisión Nacional de Garantías, en el recurso de inconformidad INCGRO/570/2009.*

**SEGUNDO.** *Se declara que Filemón Navarro Aguilar tiene derecho a figurar como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, en la lista de la Cuarta Circunscripción plurinominal electoral postulada por el Partido de la Revolución Democrática y se ordena al partido a que, en el término de tres días, lo incluya en la lista referida, conforme con los lineamientos fijados en esta ejecutoria, y proceda a su registro como en derecho corresponda.*

**TERCERO.** *Una vez lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la responsable deberá rendir informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.*

**CUARTO.** *Se vincula al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, en la siguiente sesión que celebre con posterioridad a la presentación de la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, lleve a cabo la modificación al registro de candidatos de ese partido político, en los términos precisados en este fallo.*”

5. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-488/2009, este Consejo General procede a la cancelación del registro del ciudadano Lozano Herrera Ilich Augusto como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido de la Revolución Democrática para contender en el número 9 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal y, en consecuencia, procede al registro del ciudadano Navarro Aguilar Filemón para dicho cargo.
6. Que la solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
7. Que si bien es cierto que mediante escrito recibido con fecha quince de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, manifestó que “(...) *no existen renunciias de los candidatos postulados originalmente como candidatos, en virtud de que la sustitución obedece al cumplimiento del mandato judicial contenido en la resolución de fecha 10 de junio del 2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano marcado con el número SUP-JDC-488/2009*”, también lo es que la sentencia mencionada únicamente ordena la inclusión del ciudadano Filemón Navarro Aguilar en los primeros diez lugares de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal presentada por el mencionado partido político, sin referirse en ningún momento a la posibilidad de sustitución del candidato suplente de la fórmula en la cual sea incorporado el ciudadano Navarro Aguilar. Ahora bien, aún cuando existiese la renuncia del candidato suplente, Mendoza Flores Zeus Rafael, esta autoridad no estaría en posibilidad de aprobar la sustitución en virtud de que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. En consecuencia, toda vez que la sustitución que se solicita respecto del candidato suplente no obedece a un mandato de la autoridad jurisdiccional ni se ubica en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no resulta procedente.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido de la Revolución Democrática conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
9. Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, es el que se señala a continuación:

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>		
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Mujeres</b>	182	40.27 %
<b>Hombres</b>	270	59.73 %
<b>Total</b>	452	100.00 %

10. Que el Partido de la Revolución Democrática, al realizar el ajuste en su lista de candidatos por el principio de representación proporcional, correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, observó lo dispuesto por el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2, 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 220; 224, párrafos 1, 2 y 3; 226; y 227, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, y en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-488/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso o); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el registro y la constancia del ciudadano Lozano Herrera Ilich Augusto como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en el número 9 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, de fecha ocho de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Se registra al ciudadano Navarro Aguilar Filemón, como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en el número 9 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal para las elecciones federales del año dos mil nueve.

**TERCERO.-** Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, conforme al registro realizado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** No procede la sustitución del ciudadano Mendoza Flores Zeus Rafael por el ciudadano Lozano Herrera Ilich Augusto como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional para contender por el Partido de la Revolución Democrática en el número 9 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal.

**QUINTO.-** Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-488/2009.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 y SUP-JDC-492/2009 acumulado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG309/2009.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-484/2009 Y SUP-JDC-492/2009 ACUMULADO.**

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha ocho de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, entre otros, que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

II. Con fecha diez de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 y SUP-JDC-492/2009 acumulado.

III. Con fecha once de junio de dos mil nueve, a las diez horas con cuarenta y tres minutos, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 Y SUP-JDC-492/2009 acumulado.

IV. Con fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, solicitó el registro de los ciudadanos Martínez Hernández Valente y Hernández Moreno Arnulfo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional por la quinta circunscripción electoral plurinominal, en el número de lista 13.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que los ciudadanos Martínez Hernández Valente y Hernández Moreno Arnulfo, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de las resoluciones de fechas veintinueve de abril y catorce de mayo de dos mil nueve, dictadas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en los expedientes QO/HGO/612/2009 y INC/HGO/683/2009, mediante las cuales se determinó su exclusión de la lista de candidatos a Diputados Federales por el principio de representación proporcional de la quinta circunscripción plurinominal, juicio que se identificó con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 Y SUP-JDC-492/2009 acumulado.

4. Que con fecha diez de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 Y SUP-JDC-492/2009 acumulado, resolvió:

**“PRIMERO.** Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-492/2009 al diverso SUP-JDC-484/2009, por ser éste el más antiguo. Glóse se copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se **revocan** las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en los expedientes QO/HGO/612/2009 y INC/HGO/683/2009.

**TERCERO.** Se **declara** que la fórmula integrada por Valente Martínez Hernández y Arnulfo Hernández Moreno tienen derecho a figurar como candidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional, en la Quinta Circunscripción Plurinominal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, y se ordena al partido que, en el término de tres días, los incluya en la lista de candidaturas referidas, conforme a los lineamientos fijados en esta ejecutoria, procediendo a su registro como en derecho corresponda.

**CUARTO.** Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la responsable deberá rendir informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

**QUINTO.** Se **vincula** al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, en la siguiente sesión que celebre con posterioridad a la presentación de la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, lleve a cabo la modificación al registro de candidatos de ese partido político, en los términos precisados en este fallo.”

5. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 Y SUP-JDC-492/2009 acumulado, este Consejo General procede a la cancelación del registro de los ciudadanos Ruiz Moreno José Rafael y Sosa Zavala Emilio como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática para contender en el número 13 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal y, en consecuencia, procede al registro de los ciudadanos Martínez Hernández Valente y Hernández Moreno Arnulfo para dicho cargo.
6. Que la solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido de la Revolución Democrática conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatas propietarias de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
8. Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, es el que se señala a continuación:

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>		
<b>Género</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Mujeres</b>	182	40.27 %
<b>Hombres</b>	270	59.73 %
<b>Total</b>	452	100.00 %

9. Que el Partido de la Revolución Democrática, al realizar el ajuste en su lista de candidatos por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción electoral, observó lo dispuesto por el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2, 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 220; 224, párrafos 1, 2 y 3; y 226, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, y en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-484/2009 Y SUP-JDC-492/2009 acumulado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso o); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el registro y la constancia de los ciudadanos Ruiz Moreno José Rafael y Sosa Zavala Emilio como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en el número 13 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, de fecha ocho de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Se registra a los ciudadanos Martínez Hernández Valente y Hernández Moreno Arnulfo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en el número 13 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal para las elecciones federales del año dos mil nueve.

**TERCERO.-** Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, conforme al registro realizado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Infórmese de inmediato a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-484/2009 Y SUP-JDC-492/2009 acumulado.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, así como de otras autoridades electorales, durante el periodo de precampañas que se llevará a cabo en el Estado de Tabasco en el Proceso Electoral Local de 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE64/2009.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS QUE SE LLEVARA A CABO EN EL ESTADO DE TABASCO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2009.**

#### Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 201 y 202 fracción VI inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el proceso electoral local dio inicio el día 15 de marzo de 2009; su jornada electoral se celebrará el tercer domingo de octubre, es decir el día 18 de octubre de 2009 y concluirá *“con la publicación de la declaración de validez o con la nulidad de las elecciones y con la asignación de Regidores de representación proporcional, y los síndicos de primera minoría que correspondan”*
- IV. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la calve CG327/2008 el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- V. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutive dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

**“TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

**CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.

**SEXTO.** Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [sic].”

- VI. Mediante oficio DEPPP/STCRT/4844/2008 de 20 de mayo pasado, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo siguiente:

- a. *“Un calendario en el que se establezcan claramente los periodos para las precampañas electorales, las campañas electorales, los de suspensión de propaganda electoral y mensajes de propaganda gubernamental, incluyendo los de los respectivos registros de precandidatos, candidatos y/o coaliciones parciales o totales, de conformidad con los plazos que precisa la ley electoral de su entidad. Dicha información es pertinente para que el Instituto cumpla con su función de autoridad única en la administración de los tiempos del Estado para radio y televisión en materia electoral;*
- b. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales en su entidad federativa;*
- c. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales en su entidad federativa;*
- d. *Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales; tales como las previsiones en materia de coaliciones totales y/o parciales así como los requisitos particulares de la legislación local sobre el derecho a participar en la elección local de los partidos políticos nacionales ante la eventual pérdida de registro nacional o por no cumplir con requisitos como el registro de plataformas o votación mínima necesaria en la entidad, entre otros.*
- e. *El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base tercera, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- f. *Los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos.*
- g. *De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg).”*

- VII. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, las elecciones en dicha entidad se llevarán a cabo el 18 de octubre del año en curso, por lo que éstas no serán coincidentes con las elecciones federales.
- VIII. Con fecha 10 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la novena sesión extraordinaria en la que el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios especiales para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave ACRT/013/2009.
- IX. Mediante oficio número P/519/09, de fecha 21 de mayo de 2009, recibido el 25 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Tabasco comunicó, en lo que interesa, lo siguiente:

*En atención a su oficio No. DEPPP/STCRT/4844/2008, de fecha 20 de mayo del presente año, me permito informar a Usted lo siguiente:*

*En lo que respecta al primer punto planteado en los incisos a), b), y c) del documento citado, la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece:*

<p>Artículo 2 párrafo segundo (LEET)</p>	<p>a) Durante el tiempo que correspondan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los Municipales y cualquier otro ente público.</p>
--	--

<p>Artículo 202 inciso b) (LEET) Periodo de Precampañas</p>	<p>b) Durante los procesos electorales en que se elijan diputados y Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas darán inicio la primera semana de julio del año de la elección. No podrán durar más de treinta días.  Domingo 12 de julio al 10 de agosto.</p>
<p>Artículo 233, segundo párrafo (LEET) Periodo de Campañas</p>	<p>En el año en que solamente se renueve la cámara de diputados y los Ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días.  Viernes 4 de septiembre al 14 de octubre.</p>

En este sentido, en sesión Ordinaria de la Comisión de Radio y Televisión de fecha 27 de febrero de 2009 se presentaron las propuestas del Catálogo de Estaciones de radio y Televisión, el Proyecto de Tiempos Oficiales en Radio y Televisión de los Partidos Políticos como parte de sus prerrogativas y Propuesta de Distribución de Mensajes para el acceso a radio y Televisión del Proceso Electoral Ordinario 2009, el Modelo del Pautado Corrido Vertical, que propone el inicio del periodo de Precampañas del 6 de julio al 4 de agosto de 2009. Lo anterior para su revisión y análisis correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por el Organismo Electoral Federal. Dichas propuestas serán aprobadas a más tardar el 31 de mayo de 2009, mismos que se adjuntan.

Asimismo le informo que en el Estado, no existen Partidos Políticos Locales, por lo que únicamente se encuentran registrados Partidos Políticos Nacionales.

Con respecto al porcentaje de la votación total emitida en la Elección de Diputados del Proceso Electoral 2006 los resultados son los siguientes:

[Se inserta Tabla]".

- X. Mediante oficio número P/515/2009, de fecha 20 de mayo de 2009, recibido el 25 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco comunicó, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Con la atribución que me confiere el artículo 138, fracción II y XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por medio de la presente remito a usted, copia del acuerdo CE/2009/034 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de Radio y Televisión, mediante el cual aprueba el texto del Convenio con el Instituto Federal electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de los Partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas locales durante el Proceso electoral ordinario 2009.”*

- XI. En la décima octava sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 1 de junio de 2009, se aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009.
- XII. En la misma sesión se aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el Estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009.

#### Considerando

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica

- y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
  3. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  4. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y del código de la materia.
  5. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
  6. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
  7. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
  8. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que: *"el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.*
  9. Que, como se advierte de los artículos 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
  10. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.

11. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
12. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
13. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
14. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
15. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
16. Que de acuerdo con el artículos 72, párrafo 1, incisos b) y c) del código electoral y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en los medios de comunicación ya referidos de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horario (la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas).
17. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
18. Que de conformidad con los artículos 9, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 122 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
19. Que de conformidad con el artículo 202, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el periodo de precampañas en dicha entidad comprende del 12 de julio al 10 de agosto del 2009, sin embargo, el instituto local informó que el periodo de acceso conjunto a medios será del 6 de julio al 4 de agosto del presente año.
20. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión.

21. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el instituto electoral del estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.
22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
23. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24. Que como lo dispone el artículo 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
26. Que el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes en el tiempo restante. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que les asigne el Consejo General, de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral; 6, párrafo 2, incisos a) y b); y 36, párrafo 3 del reglamento a que se ha hecho referencia.
27. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
28. Que en cumplimiento a los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva analizó la procedencia del modelo de pauta para el periodo de precampaña, propuesto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y de conformidad con lo siguiente:
  - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados está comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
  - b. Los tiempos pautados se distribuyeron en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizaron tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizaron dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso a), y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 12, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
  - c. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento de la materia, los pautados que se elaboren con base en dicho modelo de pautas deberán ajustarse a lo siguiente:

1. Establecerán para cada mensaje, la estación o canal, el día y la hora en que deba transmitirse;
  2. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas;
  - d. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 del Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, hasta la conclusión de las precampañas respectivas, según lo establece el artículo 68, párrafo 3 del mismo código.
  - e. Como lo señala el artículo 13, párrafos 3 y 4, en relación con los diversos 17, párrafos 3 y 4 y el 32, párrafo 1 del reglamento de la materia, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes.
29. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró dicho modelo con el aprobado por el Comité de Radio y Televisión, a partir de lo cual elaboró los pautados específicos que la Junta General Ejecutiva ha analizado, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:
- a. El periodo de vigencia de las pautas elaboradas con base en los modelos aprobados por la Junta y analizado en el considerando previo es del 6 de julio al 4 de agosto de 2009.
  - b. Las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje la estación o canal, el día y la hora en que deberá transmitirse.
  - c. El horario de programación está dividido, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas.
- Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia.
30. Que las pautas específicas aprobadas mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas ni alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señala el artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
31. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
32. Que esta Junta General Ejecutiva estima que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente acuerdo, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 72, párrafo 1, incisos a), b) y c); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 11; 36, párrafos 3 y 4; 37, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.
33. Que las autoridades electorales de la entidad federativa entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales federales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
34. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.

35. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
36. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
37. Que esta Junta General Ejecutiva estima que las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 72, párrafo 1, incisos a), b) y c); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 11; 36, párrafos 3 y 4; 37, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.
38. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las atribuciones que le asigna el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es procedente aprobar las pautas, programadas desde el 6 de julio al 4 de agosto de 2009, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas que se desarrollarán en el estado de Tabasco, las cuales acompañan al presente acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos b), c) y f); 54; 55, párrafos 1 y 3; 62; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos b) y c); 6, párrafos 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 12, párrafos 1, 2, 3 y 5; 26; 27; 28; 29; 30, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, en las estaciones de radio y canales de televisión, con motivo de las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco durante el periodo comprendido entre el seis de julio y el cuatro de agosto de dos mil nueve. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique las pautas aprobadas mediante el presente acuerdo y las remita junto con los materiales correspondientes a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en dichos pautados.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tabasco, notifique el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a que publique el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de la entidad.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de junio de 2009.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

TELEVISIÓN

TELEVISIÓN

PERIODO: DEL 01 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DEL 2009
ENTIDAD:
LOCALIDAD:
EMISORA:
CANAL:

1 PP
2 PP
3 PP
AUT AUTORIDAD ELECTORAL
5 PP
6 PP
7 PP
8 PP
AUT AUTORIDAD ELECTORAL

PERIODO: DEL 01 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DEL 2009
ENTIDAD:
LOCALIDAD:
EMISORA:
CANAL:

1 PP
2 PP
3 PP
AUT AUTORIDAD ELECTORAL
5 PP
6 PP
7 PP
8 PP
AUT AUTORIDAD ELECTORAL

Table with columns for MES, DIA Y FECHA, HORA, MINUTOS, and a grid of 24 columns for days of the month (01-31) and 24 rows for hours (01-24). Each cell contains a code (e.g., AUT, PP) representing broadcast content.

**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y los de otras autoridades electorales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE65/2009.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA DISTRIBUCION DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SUS PROPIOS FINES Y LOS DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 5 de febrero de 2008, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establece el esquema base para la distribución del tiempo del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave ACRT/001/2008.
- IV. El 13 de febrero de 2008 se celebró la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, en la que se aprobó la continuación de la vigencia del Plan de Medios respecto de la transmisión de los programas mensuales de cinco minutos, con el objeto de garantizar la prerrogativa permanente de los partidos políticos nacionales a que aluden los artículos 41 constitucional, base III, apartado A, inciso g) y 71, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal.
- V. En la misma sesión, el Comité de Radio y Televisión determinó que las transmisiones de los promocionales de veinte segundos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales iniciarían en el mes de marzo, en los canales de televisión nacionales y/o que transmiten desde la Ciudad de México. Al efecto, se llevó a cabo el sorteo por el que se determinó el orden de corrimiento de aparición de los promocionales de los partidos políticos nacionales a partir del Acuerdo ACRT/001/2008, detallado en el antecedente III.
- VI. En su cuarta sesión extraordinaria, celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACRT002/2008 por el que se establecieron las pautas para la transmisión de los mensajes de veinte segundos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los canales de televisión 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, Y 40 XHTVM-TV, en el tiempo del estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral.

- VII. En la misma sesión, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACRT/003/2008 mediante el cual se establecieron las pautas para la transmisión de los mensajes de veinte segundos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las estaciones de radio 760 khz.-XEABC-AM, 1470 khz.-XEAL-AM, 1220 khz.-XEB-AM, 1410 khz.-XEBS-AM, 1380 khz.-XECO-AM, 1290 khz.-XEDA-AM, 90.5 mhz.-XEDA-FM, 1500 khz.-XEDF-AM, 104.1 mhz.-XEDF-FM, 660 khz.-XEDTL-AM, 1440 khz.-XEEST-AM, 1180 khz.-XEFR-AM, 1560 khz.-XEINFO-AM, 830 khz.-XEITE-AM, 1150 khz.-XEJP-AM, 93.7 mhz.-XEJP-FM, 1260 khz.-XEL-AM, 710 khz.-XEMP-AM, 690 khz.-XEN-AM, 1320 khz.-XENET-AM, 620 khz.-XENK-AM, 560 khz.-XEOC-AM, 1000 khz.-XEOY-AM, 89.7 mhz.-XEOYE-FM, 590 khz.-XEPH-AM, 940 khz.-XEQ-AM, 92.9 mhz.-XEQ-FM, 1350 khz.-XEQK-AM, 1030 khz.-XEQR-AM, 107.3 mhz.-XEQR-FM, 790 khz.-XERC-AM, 97.7 mhz.-XERC-FM, 1110 khz.-XERED-AM, 970 khz.-XERFR-AM, 103.3 mhz.-XERFR-FM, 1530 khz.-XEUR-AM, 1590 khz.-XEVOZ-AM, 900 khz.-XEW-AM, 96.9 mhz.-XEW-FM, 730 khz.-XEX-AM, 101.7 mhz.-XEX-FM, 106.5 mhz.-XHDFM-FM, 98.5 mhz.-XHDL-FM, 104.9 mhz.-XHEXA-FM, 91.3 mhz.-XHFAJ-FM, 92.1 mhz.-XHFO-FM, 88.9 mhz.-XHMM-FM, 100.1 mhz.-XHMM-FM, 102.5 mhz.-XHMVS-FM, 99.3 mhz.-xhpop-fm, 88.1 mhz.-XHRED-FM, 95.3 mhz.-XHSH-FM, 100.9 mhz.-XHSON-FM, en el tiempo del estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral.
- VIII. En sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba un pautado provisional para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional*, identificado con la clave JGE19/2008. Este Acuerdo fue modificado por el diverso Junta General Ejecutiva/25/2008, aprobado en sesión extraordinaria del 18 de marzo del mismo año.
- IX. En sesión extraordinaria del 7 de mayo de 2008, fue aprobado el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, identificado con la clave JGE35/2008, cuya vigencia transcurriría del 17 de mayo al 30 de junio de 2008.
- X. Con fecha 16 de junio de 2008, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas autorizadas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, identificado con la clave JGE50/2008, cuya vigencia transcurrió del 1 al 31 de julio de 2008.
- XI. En sesión extraordinaria del 11 de julio de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, identificado con la clave JGE63/2008, cuya vigencia transcurrió del 1 de agosto al 27 de septiembre de 2008.
- XII. El 11 de agosto de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- XIII. En sesión extraordinaria del 23 de septiembre de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, identificado con la clave JGE80/2008.
- XIV. El 22 de diciembre de 2008, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral*

*coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave CG957/2008. Dicho catálogo fue actualizado mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave CG141/2009.*

- XV. En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2009, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales*, identificado con la clave CG162/2009.
- XVI. El 15 de mayo de 2009 se celebró la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión en la cual se acordó continuar con los modelos ya aprobados por el Comité de Radio y Televisión para el periodo no electoral durante el año 2008.
- XVII. En sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el 1 de junio de 2009, fue aprobado el Catálogo actualizado de emisoras de radio y televisión (antes, Plan de Medios) en el cual se precisan los días y horarios en que habrán de ser transmitidos los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos por cada estación de radio y canal de televisión.

#### **Considerando**

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y del código de la materia.
5. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.

6. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
7. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
8. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que: *“el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.*
9. Que, como se advierte de los artículos 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
10. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.
11. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
12. Que, como lo señalan los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, párrafos 1 y 2 del código electoral federal y 8, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos no electorales, corresponde al doce por ciento de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como “tiempo de Estado” y del que establece el numeral segundo del *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado el diez de octubre de dos mil dos, conocido como “tiempo fiscal del Estado”.
13. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo, así como otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
14. Que el referido Decreto, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se transcriben a continuación:

*“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:*

*I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.*

15. Que al Estado corresponden treinta minutos por concepto de “tiempo oficial del Estado” en cada estación de radio y televisión, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal del Estado”, de conformidad con el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden cuarenta y ocho y sesenta y cinco minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente.
16. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el doce por ciento “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad” [Énfasis añadido]. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales equivale a cinco minutos y cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, y a siete minutos y cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada, pues dichos montos equivalen al doce por ciento de los cuarenta y ocho minutos en televisión y sesenta y cinco minutos en radio que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado. Respecto de las emisoras permisionadas, al no estar obligadas a transmitir tiempos fiscales, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales equivale a tres minutos con treinta y seis segundos, pues el doce por ciento de los treinta minutos equivale a esa cantidad.
17. Que el artículo 17, párrafos 3 y 4, del reglamento de la materia, aplicable en términos del diverso 22, párrafo 3 del propio ordenamiento, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes. Salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.
18. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que el Instituto Federal Electoral utilizará el tiempo que le corresponde, según este esquema de distribución, para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.
19. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Que como lo dispone el artículo 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.
21. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
22. Que de acuerdo con los incisos b) y c) del precepto del código electoral señalado en el numeral anterior y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en los medios de comunicación ya referidos de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horario (la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas).
23. Que como lo señala el artículo 9, párrafo 3 del reglamento de la materia, en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos con duración de 5 minutos, el Instituto dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión.
24. Que como lo señala el párrafo 4 de la misma disposición, los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto y a las demás autoridades electorales los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas.
25. Que las pautas aprobadas serán vigentes en aquellas entidades federativas que no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales, pues el tiempo a que tendrá derecho el Instituto Federal Electoral en dichos medios variará, como lo señalan los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución federal; 62, párrafo 1, 64, párrafo 1 del código electoral federal; y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia, los cuales refieren que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan.
26. Que, en términos del precepto 62, párrafo 4, del código de la materia, se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
27. Que, sin embargo, como lo apunta el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. Y, en caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, la Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.
28. Que mediante el Acuerdo descrito en el antecedente XIII, la Junta General Ejecutiva prorrogó la vigencia de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, conforme a las siguientes determinaciones:

**“PRIMERO.-** Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 28 de septiembre de 2008 al día anterior al que den inicio las precampañas federales, siempre que las entidades federativas pautadas no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

**SEGUNDO.-** Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Único del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados adicionados a través del Acuerdo JGE63/2008, siempre que las mismas no se encuentren cubriendo algún proceso electoral local. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

**TERCERO.-** Durante la extensión de la vigencia de los pautados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante los Acuerdos JGE35/2008 y JGE63/2008, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.”

29. Que con el inicio del periodo de Precampaña Federal se suspendió la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales conforme a los pautados aprobados por la Junta general Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
30. Que, en vista de la inminente entrada en vigor de la preceptiva relacionada con la administración de tiempos en radio y televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, y con la finalidad de atender los requerimientos de pautado tanto del Instituto como de las autoridades electorales a las que el Consejo General les ha asigne tiempo, se hace necesario continuar la vigencia de las pautas para la transmisión de mensajes destinados a los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, misma que comprenderá del seis de julio al once de octubre de dos mil nueve, fecha en que concluye la vigencia de las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión.
1. Que de conformidad con el artículo 32, párrafo primero del Cofipe, el partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y como consecuencia perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el código de la materia, incluida la relativa al acceso a radio y televisión. En caso de que se actualice el supuesto, el Comité de Radio y Televisión deberá ajustar la distribución de mensajes y programas mensuales prevista en los pautados correspondientes. Aunado a lo anterior, será hasta el once de octubre cuando se cumplan dos ciclos en el modelo de pautado de los mensajes y programas de partidos políticos, lo que implica que los mensajes de los partidos políticos se transmitirán en todos los horarios en dos ocasiones.
31. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
32. Que como lo disponen los artículos 6, párrafo 3, inciso h) y 36, párrafos 1, inciso b) y 2 del reglamento de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará las pautas para la transmisión de mensajes institucionales federales fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales.

33. Que esta Junta considera procedente continuar con los modelos de pautas ya aprobados para el periodo no electoral durante dos mil ocho cuya vigencia se suspendió por la celebración del proceso electoral federal 2008-2009. A partir del análisis de los modelos aludidos se determinó lo siguiente:
- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados está el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma disposición, y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
  - b. Los tiempos pautados se distribuyeron en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizaron tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizaron dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.
  - c. El tiempo en radio y televisión, fue convertido en número determinado de mensajes con una duración de veinte o treinta segundos, de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal y 9, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
34. Que con base en los modelos señalados, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos que la Junta General Ejecutiva ha analizado, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:
- a. El periodo de vigencia de las pautas elaboradas con base en los modelos aprobados por la Junta y analizado en el considerando previo es del 6 de julio al 11 de octubre de 2009.
  - b. Las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje la estación o canal, el día y la hora en que deberá transmitirse.
  - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas.
- Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia.
35. Que las pautas específicas aprobadas mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas ni alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral. Ahora bien, a las emisoras que operan quince horas o menos de transmisión que así lo hayan informado oportunamente al Instituto, les será notificada una pauta ajustada conforme a los criterios especiales aprobados por el Consejo General para el proceso electoral federal dos mil nueve, mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria del veintinueve de abril del año en curso.
36. Que teniendo en cuenta que las pautas aprobadas en este acto son órdenes de transmisión de mensajes dirigidas a permisionarios y concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General, estas emisoras deberán considerar los criterios previstos en el Acuerdo CG162/2009.

37. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
38. Que esta Junta General Ejecutiva estima que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente acuerdo, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 72, párrafo 1, incisos a), b) y c); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 11; 36, párrafos 3 y 4; 37, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.
39. Que en caso de que alguna estación de radio o televisión, por cualquier motivo no esté comprendida dentro del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participaron en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, por registro de nuevas concesiones o permisos, así como rehabilitaciones, se elaborará el pautado correspondiente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales a que están obligadas.
32. Que esta Junta General Ejecutiva determinará los espacios que correspondan a cada autoridad electoral que solicite tiempos en radio y televisión para la difusión de su campaña institucional, una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
40. Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50; 54, párrafo 1; 72; 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 2, incisos a) y b), y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral considera conveniente que las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral también resulten aplicables a otras autoridades electorales que requieran acceder a tiempos del Estado durante la vigencia de las mismas. De lo anterior se desprende que la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales.
41. Que con miras a propiciar la agilización de los procedimientos tendientes a operar el acceso a la radio y a la televisión en las entidades federativas por parte de otras autoridades electorales, para a transmisión de los promocionales destinados al cumplimiento de sus propios fines durante periodos no electorales, la Junta General Ejecutiva considera conveniente establecer vías expeditas de resolución a las peticiones y propuestas de tales autoridades, por cuanto hace a la configuración de las pautas de transmisión de sus mensajes a través del tiempo de que dispone el Instituto Federal Electoral en dichos medios, y una vez que haya sido aprobada la pauta para la transmisión de los mensajes destinados al cumplimiento de los fines propios tanto del Instituto Federal Electoral como de otras autoridades electorales.
42. Que para lograr el fin trazado en la consideración arriba expresada, la Junta General Ejecutiva autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo, que correspondan a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado.

43. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de las entidades a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
44. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales federales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
45. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
46. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartados A y B, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos b) y c); 54, párrafos 1 y 2; 55, párrafos 2 y 3; 72; 105, párrafo 1, inciso h); 122, párrafo 1, inciso o); 129, párrafo 1, inciso m); 135, párrafos 1 y 2; y 136 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, párrafo 1, incisos b) y c); 6, párrafos 2, incisos a) y b), 3, incisos b) y h), y 5, incisos c) y d); 7; 16, párrafos 1 y 4; 36 y 37, párrafos 1, incisos a), b) y d), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, en las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el Plan de Medios aprobado por el Comité de Radio y Televisión, durante el periodo comprendido entre el seis de julio y el once de octubre de dos mil nueve. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Durante la vigencia de estas pautas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a los aprobados mediante el presente Acuerdo, y a que elabore los pautados específicos con los materiales correspondientes para ser notificada en una sola pauta integrada, a los concesionarios de radio y televisión.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de junio de 2009.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS  
(PROGRAMAS DE 5' Y PROMOCIONALES DE 20") Y AUTORIDADES ELECTORALES

RADIO

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
EMISORA:  
FRECUENCIA:  
ENTIDAD: COAHUILA

**AUT** Spot IFE 30 segundos

**Días de programa de 5'**  
Horario:

HORARIO	JULIO													
	L 6	MA 7	MI 8	J 9	V 10	S 11	D 12	L 13	MA 14	MI 15	J 16	V 17	S 18	D 19
<b>PROGRAMA DE 5'</b>				<b>PP</b>	<b>PP</b>						<b>PP</b>	<b>PP</b>		
06:00:00 a 06:59:59	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>
07:00:00 a 07:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>
08:00:00 a 08:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>
09:00:00 a 09:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>
10:00:00 a 10:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>
11:00:00 a 11:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>
12:00:00 a 12:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>PP</b>	<b>PP</b>
13:00:00 a 13:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>PP</b>	<b>PP</b>
14:00:00 a 14:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>PP</b>	<b>PP</b>
15:00:00 a 15:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>PP</b>	<b>PP</b>
16:00:00 a 16:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>		<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>
17:00:00 a 17:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>
18:00:00 a 18:59:59	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>	<b>PP</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>
19:00:00 a 19:59:59	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>
20:00:00 a 20:59:59	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>
21:00:00 a 21:59:59	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>
22:00:00 a 22:59:59														
23:00:00 a 23:59:59	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>	<b>AUT</b>			<b>AUT</b>	<b>AUT</b>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS (PROGRAMAS DE 5' Y PROMOCIONALES DE 20") Y AUTORIDADES ELECTORALES

RADIO

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
 EMISORA: 0  
 FRECUENCIA: 0  
 ENTIDAD: COAHUILA

AUT Spot IFE 30 segundos

Dias de programa de 5'  
 Horario:

JULIO											AGOSTO		
L	MA	MI	J	V	S	D	L	MA	MI	J	V	S	D
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2
			PP	PP						PP	PP		
AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP
			AUT	AUT						AUT	AUT		
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP
AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP
			AUT	AUT						AUT	AUT		
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP
			AUT	AUT						AUT	AUT		
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP
					PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP
PP	PP	PP			AUT	AUT						AUT	AUT
PP	PP	PP			AUT	AUT	PP	PP	PP			AUT	AUT
PP	PP	PP			AUT	AUT	PP	PP	PP			AUT	AUT
AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT
AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT
AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT
AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS  
(PROGRAMAS DE 5' Y PROMOCIONALES DE 20") Y AUTORIDADES ELECTORALES

RADIO

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
 EMISORA: 0  
 FRECUENCIA: 0  
 ENTIDAD: COAHUILA

AUT Spot IFE 30 segundos

Días de programa de 5'  
 Horario:

AGOSTO										
L	MA	MI	J	V	S	D	L	MA	MI	
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
			PP	PP						
AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
			AUT	AUT						
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
			AUT	AUT						
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
			AUT	AUT						
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS (PROGRAMAS DE 5' Y PROMOCIONALES DE 20") Y AUTORIDADES ELECTORALES

TELEVISIÓN

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE DE 2009

EMISORA:

CANAL:

ENTIDAD: COAHUILA

AUT Spot del IFE 30 segundos

Días de programa de 5' Horario:

HORARIO	JULIO									
	L 6	MA 7	MI 8	J 9	V 10	S 11	D 12	L 13	MA 14	MI 15
<b>PROGRAMA DE 5'</b>				PP	PP					
06:00:00 a 06:59:59	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP
07:00:00 a 07:59:59										
08:00:00 a 08:59:59	3 AUT	1 AUT	2 AUT			2 AUT	3 AUT	3 AUT	1 AUT	2 AUT
09:00:00 a 09:59:59		PP							PP	
10:00:00 a 10:59:59	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP
11:00:00 a 11:59:59										
12:00:00 a 12:59:59										
13:00:00 a 13:59:59										
14:00:00 a 14:59:59	2 AUT	2 AUT	3 AUT	1 AUT	1 AUT	2 AUT	2 AUT	2 AUT	2 AUT	3 AUT
15:00:00 a 15:59:59										
16:00:00 a 16:59:59		PP							PP	
17:00:00 a 17:59:59	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP
18:00:00 a 18:59:59	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP
19:00:00 a 19:59:59										
20:00:00 a 20:59:59	PP	2 AUT	2 AUT	2 AUT		PP	3 AUT	2 AUT	2 AUT	2 AUT
21:00:00 a 21:59:59		PP							PP	
22:00:00 a 22:59:59	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP
23:00:00 a 23:59:59										

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS (PROGRAMAS DE 5' Y PROMOCIONALES DE 20") Y AUTORIDADES ELECTORALES**  
**TELEVISIÓN**

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE DE 2009  
 EMSORA: 0  
 CANAL: 0  
 ENTIDAD: COAHUILA  
 AUT Spot del IFE 30 segundos        Dias de programa de 5'  
 Horario:

HORARIO	J	V	S	D	L	MA	MI	J	V	S	JUL
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
PROGRAMA DE 5'	PP	PP						PP	PP		
06:00:00 a 06:59:59											
07:00:00 a 07:59:59			PP	PP	PP	PP	PP				PP
08:00:00 a 08:59:59											
09:00:00 a 09:59:59			2 AUT	3 AUT	3 AUT	1 AUT	2 AUT				2 AUT
10:00:00 a 10:59:59						PP					
11:00:00 a 11:59:59			PP	PP	PP	PP	PP				PP
12:00:00 a 12:59:59	1 AUT	1 AUT									
13:00:00 a 13:59:59											
14:00:00 a 14:59:59											
15:00:00 a 15:59:59	1 AUT	1 AUT	2 AUT	2 AUT	2 AUT	2 AUT	3 AUT	1 AUT	1 AUT	2 AUT	
16:00:00 a 16:59:59						PP					
17:00:00 a 17:59:59			PP	PP	PP	PP	PP				PP
18:00:00 a 18:59:59			PP	PP	PP	PP	PP				PP
19:00:00 a 19:59:59											
20:00:00 a 20:59:59						PP					
21:00:00 a 21:59:59			PP	3 AUT	PP	2 AUT	PP	2 AUT	PP	2 AUT	
22:00:00 a 22:59:59			PP	PP	PP	PP	PP				PP
23:00:00 a 23:59:59											PP

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS (PROGRAMAS DE 5' Y PROMOCIONALES DE 20") Y AUTORIDADES ELECTORALES**  
**TELEVISIÓN**

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE DE 2009  
 EMISORA: 0  
 CANAL: 0  
 ENTIDAD: COAHUILA  
 AUT Spot del IFE 30 segundos ■ Dias de programa de 5' Horario:

HORARIO	Ago										
	D 26	L 27	MA 28	MI 29	J 30	V 31	S 1	D 2	L 3	MA 4	
PROGRAMA DE 5'					PP	PP					
06:00:00 a 06:59:59											
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	
08:00:00 a 08:59:59											
09:00:00 a 09:59:59	3 AUT	3 AUT	1 AUT	2 AUT			2 AUT	3 AUT	3 AUT	1 AUT	
10:00:00 a 10:59:59											
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	
12:00:00 a 12:59:59											
13:00:00 a 13:59:59											
14:00:00 a 14:59:59	2 AUT	2 AUT	2 AUT	3 AUT	1 AUT	1 AUT	2 AUT	2 AUT	2 AUT	2 AUT	
15:00:00 a 15:59:59											
16:00:00 a 16:59:59											
17:00:00 a 17:59:59	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	
18:00:00 a 18:59:59	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	
19:00:00 a 19:59:59											
20:00:00 a 20:59:59											
21:00:00 a 21:59:59	PP	2 AUT	PP	2 AUT			PP	3 AUT	PP	2 AUT	
22:00:00 a 22:59:59	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	
23:00:00 a 23:59:59											

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS (PROGRAMAS DE 5' Y PROMOCIONALES DE 20") Y AUTORIDADES ELECTORALES**

**TELEVISIÓN**

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE DE 2009  
 EMISORA: 0  
 CANAL: 0  
 ENTIDAD: COAHUILA

AUT Spot del IFE 30 segundos  Dias de programa de 5' Horario:

HORARIO	AGOSTO								
	M	J	V	S	D	L	MA	MI	
	5	6	7	8	9	10	11	12	
<b>PROGRAMA DE 5'</b>		PP	PP						
06:00:00 a 06:59:59									
07:00:00 a 07:59:59	PP			PP	PP	PP	PP	PP	PP
08:00:00 a 08:59:59									
09:00:00 a 09:59:59	2 AUT			2 AUT	3 AUT	3 AUT	1 AUT	2 AUT	
10:00:00 a 10:59:59							PP		
11:00:00 a 11:59:59	PP			PP	PP	PP	PP	PP	PP
12:00:00 a 12:59:59									
13:00:00 a 13:59:59									
14:00:00 a 14:59:59	3 AUT	1 AUT	1 AUT	2 AUT	2 AUT	2 AUT	2 AUT	3 AUT	
15:00:00 a 15:59:59									
16:00:00 a 16:59:59							PP		
17:00:00 a 17:59:59	PP			PP	PP	PP	PP	PP	PP
18:00:00 a 18:59:59	PP			PP	PP	PP	PP	PP	PP
19:00:00 a 19:59:59									
20:00:00 a 20:59:59	PP			PP	3 AUT	PP	2 AUT	PP	2 AUT
21:00:00 a 21:59:59	2 AUT						2 AUT	2 AUT	2 AUT
22:00:00 a 22:59:59	PP			PP	PP	PP	PP	PP	PP
23:00:00 a 23:59:59									

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS (PROGRAMAS DE 5' Y PROMOCIONALES DE 20")  
Y AUTORIDADES ELECTORALES

RADIO

PERIODO: DEL 06 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE DE 2009  
EMISORA:  
FRECUENCIA:  
ENTIDAD: COAHUILA

AUT 9 spot IFE 30 segundos

HORARIO	JULIO													
	L 6	MA 7	MI 8	J 9	V 10	S 11	D 12	L 13	MA 14	MI 15	J 16	V 17	S 18	D 19
06:00:00 a 06:59:59	AUT			AUT		AUT		AUT			AUT		AUT	
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
08:00:00 a 08:59:59		AUT												
09:00:00 a 09:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
10:00:00 a 10:59:59			AUT				AUT				AUT			AUT
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
12:00:00 a 12:59:59	AUT							AUT						
13:00:00 a 13:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
14:00:00 a 14:59:59		AUT		AUT		AUT			AUT		AUT		AUT	
15:00:00 a 15:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
16:00:00 a 16:59:59			AUT		AUT					AUT		AUT		
17:00:00 a 17:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
18:00:00 a 18:59:59	AUT					AUT		AUT					AUT	
19:00:00 a 19:59:59		AUT			AUT				AUT			AUT		
20:00:00 a 20:59:59			AUT				AUT			AUT				AUT
21:00:00 a 21:59:59				AUT							AUT			
22:00:00 a 22:59:59														
23:00:00 a 23:59:59							AUT							AUT

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS (PROGRAMAS DE 5' Y PROMOCIONALES DE 20")  
Y AUTORIDADES ELECTORALES

RADIO

PERIODO: DEL 06 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE DE 2009  
 EMISORA: 0  
 FRECUENCIA: 0  
 ENTIDAD: COAHUILA

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	JULIO														AGOSTO	
	L 20	MA 21	MI 22	J 23	V 24	S 25	D 26	L 27	MA 28	MI 29	J 30	V 31	S 1	D 2		
06:00:00 a 06:59:59	AUT			AUT		AUT		AUT			AUT		AUT			
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP		
08:00:00 a 08:59:59		AUT														
09:00:00 a 09:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP		
10:00:00 a 10:59:59			AUT				AUT			AUT				AUT		
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP		
12:00:00 a 12:59:59	AUT							AUT								
13:00:00 a 13:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP		
14:00:00 a 14:59:59		AUT		AUT		AUT			AUT		AUT		AUT			
15:00:00 a 15:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP		
16:00:00 a 16:59:59			AUT		AUT					AUT		AUT				
17:00:00 a 17:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP		
18:00:00 a 18:59:59	AUT					AUT		AUT					AUT			
19:00:00 a 19:59:59		AUT			AUT				AUT			AUT				
20:00:00 a 20:59:59			AUT				AUT			AUT				AUT		
21:00:00 a 21:59:59				AUT							AUT					
22:00:00 a 22:59:59																
23:00:00 a 23:59:59							AUT							AUT		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS (PROGRAMAS DE 5' Y PROMOCIONALES DE 20")  
Y AUTORIDADES ELECTORALES**

**RADIO**

PERIODO: DEL 06 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE DE 2009  
 EMISSORA: 0  
 FRECUENCIA: 0  
 ENTIDAD: COAHUILA

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	AGOSTO											
	L 3	MA 4	MI 5	J 6	V 7	S 8	D 9	L 10	MA 11	MI 12		
06.00.00 a 06.59.59	AUT			AUT		AUT		AUT				
07.00.00 a 07.59.59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
08.00.00 a 08.59.59		AUT										
09.00.00 a 09.59.59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
10.00.00 a 10.59.59			AUT					AUT				AUT
11.00.00 a 11.59.59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
12.00.00 a 12.59.59	AUT							AUT				
13.00.00 a 13.59.59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
14.00.00 a 14.59.59		AUT		AUT		AUT				AUT		
15.00.00 a 15.59.59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
16.00.00 a 16.59.59			AUT		AUT							AUT
17.00.00 a 17.59.59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
18.00.00 a 18.59.59	AUT					AUT		AUT				
19.00.00 a 19.59.59		AUT			AUT				AUT			
20.00.00 a 20.59.59			AUT					AUT			AUT	
21.00.00 a 21.59.59				AUT								
22.00.00 a 22.59.59												
23.00.00 a 23.59.59							AUT					

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES  
RADIO

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE

EMISORA:

FRECUENCIA:

ENTIDAD:

Día de programa mensual de 5 minutos

Horario:

AUT

Spot IFE 30 segundos

HORARIO	JULIO														
	L	MA	MI	J	V	S	D	L	MA	MI	J	V	S	D	L
	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
06:00:00 a 06:59:59	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP		AUT	AUT	PP	PP	PP	PP		AUT	AUT	PP	PP
08:00:00 a 08:59:59	PP	PP	PP		AUT	AUT	PP	PP	PP	PP		AUT	AUT	PP	PP
09:00:00 a 09:59:59	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	PP	PP	PP	PP		AUT	AUT	PP	PP
10:00:00 a 10:59:59	PP	PP	PP		AUT	AUT	PP	PP	PP	PP		AUT	AUT	PP	PP
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP		AUT	AUT	PP	PP	PP	PP		AUT	AUT	PP	PP
12:00:00 a 12:59:59	PP	PP	PP				PP	PP	PP	PP				PP	PP
13:00:00 a 13:59:59	PP	PP	PP				PP	PP	PP	PP				PP	PP
14:00:00 a 14:59:59	PP	PP	PP				PP	PP	PP	PP				PP	PP
15:00:00 a 15:59:59	PP	PP	PP				PP	PP	PP	PP				PP	PP
16:00:00 a 16:59:59	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	PP	PP				AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	PP	PP	PP				AUT	AUT	PP	PP				AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	PP	PP	PP				AUT	AUT	PP	PP				AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59															
23:00:00 a 23:59:59	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y**  
**OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES**  
**RADIO**

**PERIODO:** DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE

**EMISORA:** 0

**FRECUENCIA:** 0

**ENTIDAD:** 0

Día de programa mensual de 5 minutos

**Horario:**

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	JULIO										JULIO				
	MA	MI	J	V	S	D	L	MA	MI	J	V	S	D	L	MA
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4
06:00:00 a															
06:59:59	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP
07:59:59			AUT	AUT						AUT	AUT				
08:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP
08:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT
09:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP
09:59:59			AUT	AUT						AUT	AUT				
10:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP
10:59:59			AUT	AUT						AUT	AUT				
11:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP
11:59:59			AUT	AUT						AUT	AUT				
12:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP
12:59:59															
13:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP
13:59:59															
14:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP
14:59:59															
15:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP
15:59:59	AUT	AUT			AUT	AUT						AUT	AUT		
16:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP					PP	PP
16:59:59					AUT	AUT						AUT	AUT		
17:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP					PP	PP
17:59:59					AUT	AUT						AUT	AUT		
18:00:00 a	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP					PP	PP
18:59:59	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a															
19:59:59	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a															
20:59:59	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a															
21:59:59	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a															
22:59:59															
23:00:00 a															
23:59:59	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y**  
**OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES**  
**RADIO**

**PERIODO:** DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
**EMISORA:** 0  
**FRECUENCIA:** 0  
**ENTIDAD:** 0  
 Día de programa mensual de 5 minutos  
**Horario:**

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	AGOSTO							AGOSTO							
	MI	J	V	S	D	L	MA	MI	J	V	S	D	L	MA	MI
06:00.00 a 06:59.59	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	AUT	AUT
07:00.00 a 07:59.59	PP		AUT	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT		PP	PP	PP	PP
08:00.00 a 08:59.59	PP		AUT	PP	PP	PP	PP	PP				PP	PP	PP	PP
09:00.00 a 09:59.59	AUT	AUT		PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT		PP	PP	PP	PP
10:00.00 a 10:59.59	PP		AUT	PP	PP	PP	PP	PP				PP	PP	PP	PP
11:00.00 a 11:59.59	PP		AUT	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT		PP	PP	PP	PP
12:00.00 a 12:59.59	PP			PP	PP	PP	PP	PP				PP	PP	PP	PP
13:00.00 a 13:59.59	PP			PP	PP	PP	PP	PP				PP	PP	PP	PP
14:00.00 a 14:59.59	PP			PP	PP	PP	PP	PP				PP	PP	PP	PP
15:00.00 a 15:59.59	PP			PP	PP	PP	PP	PP				PP	PP	PP	PP
16:00.00 a 16:59.59	PP			AUT	AUT	PP	PP	PP				AUT	AUT	PP	PP
17:00.00 a 17:59.59	PP			AUT	AUT	PP	PP	PP				AUT	AUT	PP	PP
18:00.00 a 18:59.59	PP			AUT	AUT	PP	PP	PP				AUT	AUT	PP	PP
19:00.00 a 19:59.59	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	AUT	AUT
20:00.00 a 20:59.59	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	AUT	AUT
21:00.00 a 21:59.59	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	AUT	AUT
22:00.00 a 22:59.59															
23:00.00 a 23:59.59	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				AUT	AUT	AUT	AUT

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES RADIO**

**PERIODO:** DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE

**EMISORA:** 0

**FRECUENCIA:** 0

**ENTIDAD:** 0

Día de programación mensual de 5 minutos

**Horario:**

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	AGOSTO							AGOSTO							
	J 20	V 21	S 22	D 23	L 24	MA 25	Mi 26	J 27	V 28	S 29	D 30	L 31	MA 1	Mi 2	J 3
06:00:00 a 06:59:59			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
07:00:00 a 07:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
08:00:00 a 08:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
09:00:00 a 09:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
10:00:00 a 10:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
11:00:00 a 11:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
12:00:00 a 12:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
13:00:00 a 13:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
14:00:00 a 14:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
15:00:00 a 15:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
16:00:00 a 16:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
17:00:00 a 17:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
18:00:00 a 18:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
19:00:00 a 19:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
20:00:00 a 20:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
21:00:00 a 21:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
22:00:00 a 22:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	
23:00:00 a 23:59:59			PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP	



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y**  
**OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES**  
**RADIO**

**PERIODO:** DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
**EMISORA:** 0  
**FRECUENCIA:** 0  
**ENTIDAD:** 0  
 Día de programa mensual de 5 minutos  
**Horario:**

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	SEPTIEMBRE											SEPTIEMBRE			
	S	D	L	MA	MI	J	V	S	D	L	MA	MI	J	V	S
	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3
06:00:00 a 06:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP
08:00:00 a 08:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP
09:00:00 a 09:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP
10:00:00 a 10:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP
12:00:00 a 12:59:59	PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP
13:00:00 a 13:59:59	PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP
14:00:00 a 14:59:59	PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP
15:00:00 a 15:59:59	PP	PP	PP	PP	PP			PP	PP	PP	PP	PP			PP
16:00:00 a 16:59:59	AUT	AUT	PP	PP	PP			AUT	AUT	PP	PP	PP			AUT
17:00:00 a 17:59:59	AUT	AUT	PP	PP	PP			AUT	AUT	PP	PP	PP			AUT
18:00:00 a 18:59:59	AUT	AUT	PP	PP	PP			AUT	AUT	PP	PP	PP			AUT
19:00:00 a 19:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT
20:00:00 a 20:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT
21:00:00 a 21:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT
22:00:00 a 22:59:59															
23:00:00 a 23:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES RADIO**

**PERIODO:** DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
**EMISORA:** o  
**FRECUENCIA:** o  
**ENTIDAD:** o  
 Dia de programa mensual de 5 minutos  
**Horario:**

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	OCTUBRE				OCTUBRE			
	D 4	L 5	MA 6	MI 7	J 8	V 9	S 10	D 11
06:00:00 a 06:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP			PP	PP
08:00:00 a 08:59:59	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP	PP
09:00:00 a 09:59:59	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP	PP
10:00:00 a 10:59:59	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP	PP
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP	PP	AUT	AUT	PP	PP
12:00:00 a 12:59:59	PP	PP	PP	PP			PP	PP
13:00:00 a 13:59:59	PP	PP	PP	PP			PP	PP
14:00:00 a 14:59:59	PP	PP	PP	PP			PP	PP
15:00:00 a 15:59:59	PP	PP	PP	PP			PP	PP
16:00:00 a 16:59:59	AUT	PP	PP	PP			AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	AUT	PP	PP	PP			AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	AUT	PP	PP	PP			AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59								
23:00:00 a 23:59:59	AUT	AUT	AUT	AUT			AUT	AUT









**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y**  
**OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES**  
**PERMISIONARIO**

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
 EMISORA: 0  
 FRECUENCIA: 0  
 ENTIDAD: 0

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	JULIO											JULIO			
	MA 21	MI 22	J 23	V 24	S 25	D 26	L 27	MA 28	MI 29	J 30	V 31	S 1	D 2	L 3	MA 4
06:00:00 a 06:59:59			AUT		AUT		AUT			AUT		AUT		AUT	
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
08:00:00 a 08:59:59	AUT			AUT				AUT				AUT			AUT
09:00:00 a 09:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
10:00:00 a 10:59:59		AUT				AUT			AUT				AUT		
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
12:00:00 a 12:59:59							AUT							AUT	
13:00:00 a 13:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
14:00:00 a 14:59:59	AUT		AUT		AUT			AUT		AUT		AUT			AUT
15:00:00 a 15:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
16:00:00 a 16:59:59		AUT		AUT					AUT		AUT				
17:00:00 a 17:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
18:00:00 a 18:59:59					AUT		AUT					AUT		AUT	
19:00:00 a 19:59:59	AUT			AUT				AUT			AUT				AUT
20:00:00 a 20:59:59		AUT				AUT			AUT				AUT		
21:00:00 a 21:59:59			AUT							AUT					
22:00:00 a 22:59:59															
23:00:00 a 23:59:59						AUT							AUT		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES PERMISIONARIO

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
 EMSORA: 0  
 FRECUENCIA: 0  
 ENTIDAD: 0

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	AGOSTO					AGOSTO										
	MI 5	J 6	V 7	S 8	D 9	L 10	MA 11	MI 12	J 13	V 14	S 15	D 16	L 17	MA 18	MI 19	
06:00:00 a 06:59:59		AUT		AUT		AUT			AUT		AUT		AUT			
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
08:00:00 a 08:59:59			AUT				AUT			AUT				AUT		
09:00:00 a 09:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
10:00:00 a 10:59:59																
11:00:00 a 11:59:59	AUT				AUT			AUT				AUT			AUT	
12:00:00 a 12:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
13:00:00 a 13:59:59						AUT							AUT			
14:00:00 a 14:59:59																
15:00:00 a 15:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
16:00:00 a 16:59:59																
17:00:00 a 17:59:59	AUT		AUT					AUT		AUT					AUT	
18:00:00 a 18:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
19:00:00 a 19:59:59				AUT		AUT					AUT		AUT			
20:00:00 a 20:59:59			AUT				AUT			AUT				AUT		
21:00:00 a 21:59:59	AUT				AUT			AUT				AUT			AUT	
22:00:00 a 22:59:59		AUT							AUT							
23:00:00 a 23:59:59					AUT							AUT				

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES PERMISIONARIO

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
 EMISORA: o  
 FRECUENCIA: o  
 ENTIDAD: o

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	AGOSTO											AGOSTO				
	J 20	V 21	S 22	D 23	L 24	MA 25	MI 26	J 27	V 28	S 29	D 30	L 31	MA 1	MI 2	J 3	
06:00:00 a 06:59:59	AUT		AUT		AUT			AUT		AUT		AUT			AUT	
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
08:00:00 a 08:59:59		AUT				AUT			AUT				AUT			
09:00:00 a 09:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
10:00:00 a 10:59:59				AUT			AUT				AUT			AUT		
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
12:00:00 a 12:59:59					AUT							AUT				
13:00:00 a 13:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
14:00:00 a 14:59:59	AUT		AUT			AUT		AUT		AUT			AUT		AUT	
15:00:00 a 15:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
16:00:00 a 16:59:59																
17:00:00 a 17:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
18:00:00 a 18:59:59			AUT		AUT					AUT		AUT				
19:00:00 a 19:59:59		AUT				AUT			AUT				AUT			
20:00:00 a 20:59:59				AUT			AUT				AUT			AUT		
21:00:00 a 21:59:59	AUT							AUT							AUT	
22:00:00 a 22:59:59																
23:00:00 a 23:59:59				AUT							AUT					

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES PERMISIONARIO

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
 EMISORA: 0  
 FRECUENCIA: 0  
 ENTIDAD: 0

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	SEPIEMBRE								SEPIEMBRE							
	V 4	S 5	D 6	L 7	MA 8	MI 9	J 10	V 11	S 12	D 13	L 14	MA 15	MI 16	J 17	V 18	
06:00:00 a 06:59:59		AUT		AUT			AUT		AUT		AUT			AUT		
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
08:00:00 a 08:59:59	AUT				AUT			AUT				AUT			AUT	
09:00:00 a 09:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
10:00:00 a 10:59:59			AUT			AUT				AUT			AUT			
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
12:00:00 a 12:59:59				AUT							AUT					
13:00:00 a 13:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
14:00:00 a 14:59:59		AUT			AUT		AUT		AUT			AUT		AUT		
15:00:00 a 15:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
16:00:00 a 16:59:59	AUT					AUT		AUT					AUT		AUT	
17:00:00 a 17:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	
18:00:00 a 18:59:59		AUT		AUT					AUT		AUT					
19:00:00 a 19:59:59	AUT				AUT			AUT				AUT			AUT	
20:00:00 a 20:59:59			AUT			AUT				AUT			AUT			
21:00:00 a 21:59:59							AUT							AUT		
22:00:00 a 22:59:59																
23:00:00 a 23:59:59			AUT							AUT						

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES PERMISIONARIO

PERIODO: DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
 EMISORA: 0  
 FRECUENCIA: 0  
 ENTIDAD: 0

AUT Spot IFE 30 segundos

HORARIO	SEPTIEMBRE										SEPTIEMBRE				
	S 19	D 20	L 21	MA 22	MI 23	J 24	V 25	S 26	D 27	L 28	MA 29	MI 30	J 1	V 2	S 3
06:00:00 a 06:59:59	AUT		AUT			AUT		AUT		AUT			AUT		AUT
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP AUT	PP	PP	PP AUT	PP	PP	PP	PP AUT	PP	PP AUT	PP	PP
08:00:00 a 08:59:59															
09:00:00 a 09:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
10:00:00 a 10:59:59		AUT			AUT				AUT			AUT			
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
12:00:00 a 12:59:59			AUT							AUT					
13:00:00 a 13:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
14:00:00 a 14:59:59															
15:00:00 a 15:59:59	AUT			AUT		AUT		AUT			AUT		AUT		AUT
16:00:00 a 16:59:59	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP
17:00:00 a 17:59:59															
18:00:00 a 18:59:59	AUT		AUT					AUT		AUT					AUT
19:00:00 a 19:59:59				AUT			AUT				AUT			AUT	
20:00:00 a 20:59:59		AUT			AUT				AUT			AUT			
21:00:00 a 21:59:59						AUT							AUT		
22:00:00 a 22:59:59															
23:00:00 a 23:59:59		AUT							AUT						

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y**  
**OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES**  
**PERMISIONARIO**

**PERIODO:** DEL 6 DE JULIO AL 11 DE OCTUBRE  
**EMISORA:** o  
**FRECUENCIA:** o  
**ENTIDAD:** o

AUT Spot II-E: 30 segundos

HORARIO	OCTUBRE					OCTUBRE		
	D 4	L 5	MA 6	MI 7	J 8	V 9	S 10	D 11
06:00:00 a 06:59:59		AUT			AUT		AUT	
07:00:00 a 07:59:59	PP	PP	PP	PP	PP		PP	PP
08:00:00 a 08:59:59			AUT			AUT		
09:00:00 a 09:59:59	PP	PP	PP	PP	PP		PP	PP
10:00:00 a 10:59:59	AUT			AUT				AUT
11:00:00 a 11:59:59	PP	PP	PP	PP	PP		PP	PP
12:00:00 a 12:59:59		AUT						
13:00:00 a 13:59:59	PP	PP	PP	PP	PP		PP	PP
14:00:00 a 14:59:59			AUT		AUT		AUT	
15:00:00 a 15:59:59	PP	PP	PP	PP	PP		PP	PP
16:00:00 a 16:59:59				AUT		AUT		
17:00:00 a 17:59:59	PP	PP	PP	PP	PP		PP	PP
18:00:00 a 18:59:59		AUT					AUT	
19:00:00 a 19:59:59			AUT			AUT		
20:00:00 a 20:59:59	AUT			AUT				AUT
21:00:00 a 21:59:59					AUT			
22:00:00 a 22:59:59								
23:00:00 a 23:59:59	AUT							AUT